



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO:	05001-31-05-007- 2021-00268-00
ACCIONANTE :	JANSON DE JESÚS VÉLEZ VELÁSQUEZ C.C. 98.480.092
ACCIONADA:	POLIKEM S.A.S. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
ASUNTO:	PRIMER REQUERIMIENTO PREVIA APERTURA INCIDENTE DE DESACATO

De conformidad con la solicitud de la apertura del incidente de desacato presentada por el mandatario judicial del accionante a través de los canales digitales oficiales dispuestos para tal fin el pasado 10 de septiembre, en relación con el presunto incumplimiento de los ordenamientos contenidos en el fallo de tutela proferido por esta Agencia Judicial el 6 de julio de la presente anualidad, en la acción de tutela promovida por **JANSON DE JESÚS VÉLEZ VELÁSQUEZ** en contra de la sociedad **POLIKEM S.A..S.** y de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se dispone oficiar al responsable de su cumplimiento, doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, quien funge como Presidente de la última citada, o a quien haga sus veces, a fin de que, en el término **dos (2) días**, cumpla con todo lo ordenado por el Despacho.

En este caso se invoca el incidente de desacato a fin de garantizar el derecho **de petición** y **debido proceso**, ordenado en la sentencia ya referida, específicamente que: “...**TERCERO: ORDENAR aI GERENTE OPERACIONES DE COLPENSIONES para que, una vez recibida la información ordenada en el numeral anterior, de forma completa,**

organizada y en orden cronológico, dentro de los términos establecidos en la Ley, se pronuncie sobre la solicitud presentada por el afectado directo el 21 de abril pasado, tendiente al nuevo estudio del reconocimiento y pago de la pensión de vejez por Alto Riesgo...”

En caso de no haber dado cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado deberá **hacerlo de inmediato**, e informar dentro del mismo término sobre el debido cumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones de índole administrativo, disciplinario y penal que correspondan por desacato a una orden

Se advierte al citado responsable que, si no ha dado cumplimiento a los ordenamientos contenidos en dicho fallo, vencido el término dado en esta providencia se requerirá a su superior jerárquico para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario en su contra, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones indicadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

217558fc060cd54d39cdfdf105fc55b3792f53b17522d9ef4980fbc404364cef

Documento generado en 17/09/2021 01:55:16 PM

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**